REPÚBLICA DE COSTA RICA
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA No. 57-2004

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y siete dos mil cuatro celebrada por el Consejo Superior de Educación, en el Edificio Numar, el lunes 6 de diciembre de 2004, a las 5.00 p.m.

Asisten: Manuel A. Bolaños Salas, Ministro de Educación Pública quien preside, Sandra García Pérez, Guillermo Vargas Salazar, Rubén Salas Salazar, Wilberth Pérez Ramírez y Gloria Paniagua Soto, Propietarios, Reina Fonseca Ortega, Rubén Leandro Montero, Edgar Carpio Solano, Alejandrina Mata, suplentes y Nelson Monge, Secretario General.

Ausente con justificación: Marvin Herrera Araya, quien cumple con responsabilidades emanadas de acuerdos del Consejo de Ministros de Educación de Centroamérica

AGENDA No. 57-2004
SESION ORDINARIA
FECHA: 6 DE DICIEMBRE 5.00 P.M.

1.- Aprobación de las actas No. 54,55 y 56-2004

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación analizan y discuten el contenido de las actas de la sesiones ordinarias No. 54 y 55 -04 celebrada los días lunes 22 y lunes 29 de noviembre de 2004

El Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 01-57-04

- **Aprobar las actas No. 54 y 55-04 y se dispensa de su aprobación el acta No. 56-2004, para ser aprobada en la próxima sesión.**

ARTICULO 2

Oficio de fecha 22 de noviembre de 2004, suscrito por los Asesores Nacionales de la División de Control de Calidad y Macroevaluación, quienes se refieren al acuerdo de la sesión 48-2004 sobre eliminación de temarios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Una vez analizado el oficio de fecha 22 de noviembre de 2004 sobre sustitución del uso de temarios como referente para las pruebas nacionales y el empleo en su lugar de los Programas Oficiales de Estudio, el Consejo Superior de Educación acuerda:

Acuerdo 02-57-04

- **Trasladar el oficio de fecha 22 de noviembre de 2004 sobre la sustitución del uso de temarios como referente para las Pruebas Nacionales y el empleo en su lugar de los Programas Oficiales de Estudio, para la sesión-taller programada para el mes de enero como un insumo más para dicho estudio.**

ARTICULO 3

Oficio AL 064-04 suscrito por la Licda. María Soledad Chinchilla, Asesora Legal del Consejo Superior de Educación sobre la sustitución del uso de temarios como referente para las Pruebas Nacionales y el empleo en su lugar de los Programas Oficiales de Estudio..

Analizado el oficio AL 064-04 suscrito por la Licda. María Soledad Chinchilla, Asesora Legal del Consejo Superior de Educación sobre sustitución del uso de temarios como referente para las Pruebas Nacionales y el empleo en su lugar de los Programas Oficiales de Estudio, se acuerda:

Acuerdo 03-57-04

- **Trasladar el oficio AL 064-04 suscrito por la Licda. María Soledad Chinchilla, Asesora Legal del Consejo Superior de Educación, sobre sustitución del uso de temarios como referente para las Pruebas Nacionales y el empleo en su lugar de los Programas Oficiales de Estudio para la sesión-taller programada para el mes de enero como un insumo más para dicho estudio.**

ARTICULO 4

Oficio AL 073-04 suscrito por la Licda. Rocío Segura Quesada, Asesora Legal del Consejo Superior de Educación, resolución del Recurso de Revocatoria

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

con Apelación en Subsidio contra el oficio S.G. 093-04, interpuesto por el señor Javier Ortiz.

Analizada el oficio AL 073-04 suscrito por la Licda Rocío Segura Quesada, Asesora Legal del Consejo Superior de Educación, sobre resolución del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el oficio S.G. 093-04, interpuesto por el señor Javier Ortiz.

RESULTANDO:

1. Por oficio CSE93-04, el Secretario del Consejo Superior de Educación remite copia del oficio S.E.315-03 del 2 de julio de 2003 que comunica el Acuerdo del Consejo Superior de Educación, Sesión No.33-2003 que resuelve lo expuesto en su oficio IHG-22-07-2003.
2. Que el señor Ortiz presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio S.G.93-04, sin embargo del expediente administrativo se comprueba que la codificación correcta es CSE93-04.
3. Alega el petente que el oficio recurrido no resuelve su oficio IHG-22-07-2003 por cuanto el mismo contiene adjunto, una petición de los alumnos del Instituto Holístico Gaia que no se contesta y además, la respuesta se dirige al Instituto Parauniversitario Gaia.
4. Que del Expediente Administrativo se extrae que el señor Javier Ortiz Gutiérrez no está ni ha estado nunca legitimado para actuar en representación del Instituto Holístico Gaia.

CONSIDERANDO

1. El numeral 49 del Reglamento de la Educación Superior Parauniversitaria dispone: ***"Los institutos o Escuelas de Educación Superior Parauniversitaria privados tendrán como mínimo un Director, responsable directo de la administración y a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial."***

2. Que por resolución 2004-04731 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del treinta de abril del dos mil cuatro la Sala Constitucional dispuso " ...En todo caso el deber de resolver no implica la obtención de una respuesta favorable o no, pero si la necesaria congruencia entre el objeto de lo pedido y el de lo contestado. En este asunto, ha quedado demostrado que mediante oficio número IHG22-07-2003 del veintiuno de junio de 2003, recibido

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

por el accionado el veinticinco de ese mismo mes, los amparados presentaron **una carta de apoyo** (la negrita no es del original) a ciertas gestiones interpuestas por Javier Ortíz, representante de la institución educativa Gaia. Alegan los amparados que tal escrito no les fue contestado, motivo por el que estiman violentado el artículo 27 constitucional. **Sin embargo, la nota mencionada no se refiere a una petición propia de los amparados, cuya respuesta deba ser remitida por la Administración, sino a una mera manifestación de respaldo a la gestión de un tercero**...".

POR TANTO EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ACUERDA:

Acuerdo 04-57-04

1. **Según los fundamentos de hecho y derecho expresados, se rechaza de plano el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio planteado por el señor Javier Ortiz Gutiérrez, contra el oficio CSE-93-04 del 16 de junio de 2004 emitido por el Secretario General del Consejo Superior de Educación.**
2. **Se confirma el acto impugnado.**

3.- **NOTIFÍQUESE.**

ARTICULO 5

Oficio AL 074-04 suscrito por la Licda. Rocío Segura Quesada, Asesora Legal del Consejo Superior de Educación, sobre resolución de recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio C.S.E. 101-04, interpuesto por el señor Javier Ortiz.

RESULTANDO:

1. Por oficio CSE101-04, el Secretario del Consejo Superior de Educación comunica al señor Ortiz los defectos que contienen sus cuatro peticiones, otorgándole un plazo de diez días para subsanar las omisiones y continuar con el trámite de ley.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

2. Que la gestión impugnada obedece a un acto de mero trámite que no suspende indefinidamente la petición ni hace imposible la continuación del procedimiento.

3. En vez de subsanar las omisiones aludidas o justificar su prescindencia, el señor Ortiz presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio S.G101-04.

4. Que del Expediente Administrativo se extrae que el señor Javier Ortiz Gutiérrez no está ni ha estado nunca legitimado para actuar en representación del Instituto Holístico Gaia.

CONSIDERANDO

1. El numeral 49 del Reglamento de la Educación Superior Parauniversitaria dispone: ***"Los institutos o Escuelas de Educación Superior Parauniversitaria privados tendrán como mínimo un Director, responsable directo de la administración y a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial."***

2. El artículo 36 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa señala como sanción a la falta de saneamiento de la petición por parte del administrado, el archivo de las actuaciones.

3. El artículo 344 inciso uno estatuye :"No cabrán recursos dentro del procedimiento sumario, excepto cuando se trate del rechazo ad portas de la petición, de la denegación de la audiencia para concluir el procedimiento y del acto final.

POR TANTO EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ACUERDA:

Acuerdo 05-57-04

1. **Conforme a los fundamentos de hecho y derecho precitados, se declara improcedente el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio planteado por el señor Javier Ortiz Gutiérrez, contra el oficio CSE-101-04 del**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

4 de mayo de 2004 emitido por el Secretario General del Consejo Superior de Educación.

2. Se confirma el acto impugnado.

3.- NOTIFÍQUESE.

ARTICULO 6

Oficio AL 075-04 suscrito por la Licda. Rocío Segura Quesada, Asesora Legal del Consejo Superior de Educación, sobre resolución de recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio C.S.E. 118-04, interpuesto por el señor Javier Ortiz.

RESULTANDO:

1. Por oficio CSE118-04, el Secretario del Consejo Superior de Educación comunica al señor Ortiz que su denuncia contra la Lic. Flora Prendas Sibaja, Supervisora de la Educación Superior Parauniversitaria Privada, presentada mediante oficios IHG-01B-07-2003, IHG-16D-06-2003 y IHG-25-08-2003, fue atendida y resuelta por la Dirección General de Personal, mediante instrucción llevada a cabo por el Área de Régimen Disciplinario, la cual determinó falta de mérito en la causa en su contra, mediante Resolución No.648-04 de las ocho horas del día doce de marzo de dos mil cuatro.

2. El día 19 de julio de 2004, el señor Ortiz presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio CSE118-04, motivando su impugnación en que en los archivos del Consejo Superior de Educación se encuentra la prueba aportada por la delegada María Isabel Cruz Vega y por la anterior Secretaria General Urania Cháves Murillo, (adjuntando una copia de los escritos). Manifiesta el petente que con ello demuestra sin ninguna duda que la señorita Prendas mintió, a sabiendas de que lo hacía en lo referente al examen de su hijo Edgar Ortiz.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Auditoría Interna M. E. P.

3. Que del Expediente Administrativo se extrae que el señor Javier Ortiz Gutiérrez no está ni ha estado nunca legitimado para actuar en representación del Instituto Holístico Gaia.

CONSIDERANDO

1. El numeral 49 del Reglamento de la Educación Superior Parauniversitaria dispone: ***"Los institutos o Escuelas de Educación Superior Parauniversitaria privados tendrán como mínimo un Director, responsable directo de la administración y a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial."***

2. El fundamento de prueba que utiliza el señor Ortíz para impugnar el oficio CSE 118-04 no es de recibo pues el mismo debió ser aportado ante el Órgano Director del Proceso Disciplinario que investigó la conducta de la Licda. Prendas, siguiendo el orden establecido por el artículo 308, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ACUERDA:

Acuerdo 06-57-04

1. **Conforme a los fundamentos de hecho y derecho precitados, se declara inadmisible el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio planteado por el señor Javier Ortiz Gutiérrez, contra el oficio CSE-118-04 del 8 de julio de 2004 emitido por el Secretario General del Consejo Superior de Educación.**

2. Se confirma el acto impugnado.

3.- Notifiquese.

4.- En resumen alega el petente que en cuanto al nombre de la Institución existe evidencia suficiente en el expediente administrativo del C.S.E., que la institución se denomina Instituto Holístico Gaia, que la autenticación de firmas solo procede en caso de no ser entregadas personalmente por el signatario lo cual no es el caso y que por años

se le recibió de esa forma. Que la dirección para notificaciones está dentro del expediente administrativo y que por años se le notificó sin hacer señalamiento.

ARTICULO 7

Oficio AL 076-04 suscrito por la Licda. Rocio Segura Quesada, Asesora Legal del Consejo Superior de Educación, sobre resolución de recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo 02-45-03, de la sesión 45-2003, interpuesto por el señor Javier Ortiz.

Una vez analizado el oficio AL 076-04 suscrito por la Licda. Rocío Segura Quesada, Asesora Legal del Consejo Superior de Educación, sobre resolución de recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo 02-45-03, de la sesión 45-2003, interpuesto por el señor Javier Ortiz.

RESULTANDO:

1. Por oficio IHG25B-09-2003, el señor Javier Ortiz Gutiérrez solicita el reconocimiento de un nuevo Director Académico de la Institución a la vez que adjunta la renuncia de la señora Rocío Arias Soto al Instituto Holístico Gaia (oficio IHG-1D-08-2003).

2. Mediante oficio CSE.457-2003 el Lic. Nelson Monge Céspedes comunica al señor Javier Ortiz Gutiérrez el acuerdo tomado por el plenario de ese Órgano Constitucional el cual literalmente dice: "Comunicar a la señora Rocío Arias Soto, Directora del Instituto Parauniversitario Gaia, que de acuerdo con los archivos del Consejo Superior de Educación, ella es la Directora del Instituto Parauniversitario Gaia, por lo tanto la única renuncia que este Consejo puede aceptar es a la dirección de dicho Instituto. En razón de lo anterior se le expresa que si acepta esta posición del Consejo Superior de Educación, se le dará trámite correspondiente a su renuncia, caso contrario su solicitud no se podrá tramitar."

3. El día 29 de setiembre de 2003, el señor Ortiz presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo 02-45-03. En resumen plantea el recurrente una serie de argumentos en en torno a la denominación de ese centro de enseñanza, los cuales considera

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

4. que son suficiente evidencia para aceptar la renuncia de la Directora Rocío Arias al de Instituto Holístico Gaia.

5. Que del Expediente Administrativo se extrae que el señor Javier Ortiz Gutiérrez no está ni ha estado nunca legitimado para actuar en representación del Instituto Holístico Gaia.

CONSIDERANDO

1. El numeral 49 del Reglamento de la Educación Superior Parauniversitaria dispone: ***"Los institutos o Escuelas de Educación Superior Parauniversitaria privados tendrán como mínimo un Director, responsable directo de la administración y a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial."***

2. El fundamento de prueba que utiliza el señor Ortíz para impugnar el acuerdo número 02-45-03 no es de recibo, pues este último se sustenta en el acuerdo del Consejo Superior de Educación de la sesión número 34-99 del 20 de abril de 1999, acto administrativo absolutamente eficaz, que le otorgó el nombre a la Institución, el cual surtió sus efectos jurídicos desde el día en que fue notificado al Instituto que nos ocupa.

3. La regla general establecida en nuestro ordenamiento es que el acto administrativo producirá sus efectos luego de comunicado al administrado. Este principio lo encontramos enunciado en el 140 LGAP y reafirmado por el 334 ibídem: "Artículo 140. ***El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso los producirá desde que se adopte".*** "Artículo 334. ***Es requisito de eficacia del acto administrativo su debida comunicación al administrado, para que sea oponible a éste".***

POR TANTO EL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN ACUERDA:

Acuerdo 07-57-04

1. **Conforme a los fundamentos de hecho y derecho precitados, se declara inadmisible el Recurso de**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

2. **Revocatoria con apelación en subsidio planteado por el señor Javier Ortiz Gutiérrez, contra el acuerdo 02-45-03, de la sesión número 45-2003 del 16 de setiembre de 2003 emitido por el Consejo Superior de Educación.**

3. **Se confirma el acto impugnado.**

4.- **NOTIFÍQUESE.**

ARTICULO 8

Asuntos varios.

Entrega técnica de Programas de estudio para el año 2005.

Manifestó la señora Gloria Paniagua que cuando se dan cambios en los programas existe mucha inquietud a nivel de los docentes, desea saber si se hará alguna entrega técnica o simplemente se va a entregar o enviar sin dar la capacitación que corresponde antes del inicio del curso lectivo del 2005.

El señor Ministro de Educación Pública Manuel A. Bolaños Salas, manifestó que esta entrega está organizada por la División de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación Pública.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos

Acta No.57-2004 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 6 de diciembre de 2004, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 59-04 del 13 de diciembre del 2004.

MANUEL A. BOLAÑOS SALAS
PRESIDENTE C.S.E.
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

NELSON MONGE CESPEDES
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN * COSTA RICA *